CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE ENOMINARÁ **“EL PRD”,** Y POR LA OTRA, “**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**”**,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.** ( ), EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES**”; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**
   1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), Libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
   3. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# DECLARA “EL PRESTADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL:

* 1. Que su poderdante es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, como lo acredita con la Escritura Pública número ( )de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Sentíes, Notario Público número 8 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal número ( )de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.
  2. Que mediante escritura ( ) de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario número 55, del Distrito Federal, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable. con Registro Federal de Contribuyentes QCS931209G49. Debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil número ( ) de fecha 20 de septiembre de 1995.
  3. Que la **C.** ( ), en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número ( )de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México. La **C.** ( )bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
  4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD**” para la presente contratación.
  5. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
  6. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  7. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 201502191095559**.
  8. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

# DECLARAN “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de **“LAS PARTES”**, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar el servicio de Póliza de Seguros de Cobertura Amplia para el vehículo Marca Honda, Pilot Touring 5P V6 3, Modelo 2022, propiedad de **“EL PRD”**, por el período comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 03 de febrero de 2023, conforme a cotización anexa y póliza correspondiente con número 0780606235; que forman parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de $1,666.89 (mil seiscientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $266.70 (Doscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.); importe neto a pagar **de $1,933.59 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.).**

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio del servicio contratado en una sola exhibición el día 26 de diciembre de 2022.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica**,** previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO.** La vigencia del aseguramiento será del **26 de diciembre de 2022 al 03 de febrero de 2023.**

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **23 de diciembre de 2022 al 15 de marzo de 2023.**

**SEXTA. - PAGO DE DEDUCIBLES.** En caso de siniestro, **“EL PRD”** se obliga a realizar el pago de deducible de acuerdo a lo establecido en la póliza de seguro del vehículo que corresponda.

**SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR”** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR”** estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 10% del monto máximo de los servicios contratados.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR”** se obliga a prestar los

servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la póliza de seguro del vehículo que corresponda.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

# DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no

podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR”** se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DECIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES”** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el **“PRD”**:  [juridico\_prd\_nacional@hotmail.com](mailto:juridico_prd_nacional@hotmail.com)

Para el **“PRESTADOR”**: ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL** | **POR “EL PRESTADOR”**  **C.** ( )  **APODERADA LEGAL DE**  **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**